

BASES QUE REGIRÁN LA CONVOCATORIA PARA FORMACIÓN DE BOLSA DE TRABAJO PROFESORES DE LA ESCUELA PERMANENTE DE ADULTOS (ÁMBITO DE COMUNICACIÓN).

Primera.-Objeto de la convocatoria.

La formación, mediante concurso, de bolsa de trabajo de personal laboral como Profesores de educación permanente de adultos (EPA), del ámbito de Comunicación, asimilado al Grupo de titulación A, subgrupo A1, para cubrir las necesidades de contratación temporal que surjan, al respecto, en el Ayuntamiento de Canals.

Las funciones para el desarrollo de las tareas docentes son las inherentes a Profesor/a, teniendo en cuenta la estructura y organización del Centro de Formación de Personas Adultas de Canals, que se detallan a continuación:

- Programar las unidades didácticas de cada materia, teniendo presente las características específicas de la Escuela de Personas Adultas.
- Concretar y desarrollar el diseño curricular de las materias (objetivos, competencias básicas y metodologías).
- Desarrollar y ejecutar la acción tutorial.
- Llevar a término la evaluación del alumnado según los criterios establecidos en el diseño curricular.
- Realizar la memoria académica al final de curso.
- Representar, si procede, oficialmente al Centro en el Consejo Escolar.
- Cumplir y hacer cumplir las leyes y otras disposiciones vigentes.
- Dirigir y coordinar todas las actividades del centro, de acuerdo con las disposiciones vigentes.
- Participar, convocar o presidir, si procede, los actos académicos y las reuniones de todos los órganos del centro.
- Visar las certificaciones y los documentos oficiales del centro que dependen de sus funciones docentes.
- Ejecutar los acuerdos de los órganos dentro del ámbito de su competencia.
- Gestión de la actividad administrativa del centro, velando por su ordenación, unidad y eficacia.
- La organización y el seguimiento de las actividades docentes de acuerdo con las instrucciones de su superior y los criterios fijados.
- Todas aquellas funciones relacionadas con su categoría que le sean encomendadas por su superior.

La formación de esta bolsa anula las anteriores existentes. No implica necesariamente la existencia de necesidades de contratación.

La dedicación, jornada y horario se concretarán, según los casos, en los contratos que, eventualmente, se formalicen en atención a las necesidades que hayan de ser cubiertas.

Las bolsa de trabajo que se constituya serán válidas durante un máximo de cuatro años o hasta que se agote.

Segunda.-Legislación aplicable.

La realización de las pruebas selectivas se sujetará, en lo no expresamente previsto en las presentes bases, a la normativa de selección de función pública local aplicable en los términos del artículo 103 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y legislación concordante.

Tercera.-Requisitos de los aspirantes.

Para poder participar en las pruebas que se convocan los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española o ser extranjero en los términos del artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Estar en posesión de la titulación requerida según anexo I de las presentes Bases, o cumplidas las condiciones para obtenerlo en la fecha que finalice el plazo de presentación de instancias. En caso de presentar titulaciones equivalentes, la equivalencia deberá ser aportada por el aspirante mediante certificación expedida al efecto por la Administración competente. En

el mismo sentido, habrán de acreditarse las correspondientes homologaciones de la Administración española competente respecto de las titulaciones expedidas en el extranjero.

c) Tener cumplidos dieciséis años, sin exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) Tener la capacidad funcional para el desarrollo de las funciones del puesto de trabajo.

e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de empleos públicos, en los términos del artículo 56.1."d" del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

La titulación se acreditará mediante la expedición de los títulos correspondientes por la autoridad académica competente. Esta misma autoridad podrá declarar también la equivalencia de títulos y será la única competente para hacer esa declaración de equivalencia. Los Títulos deberán estar debidamente convalidados en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

Todos y cada uno de los requisitos deberán cumplirse, como máximo, en el último día del plazo de presentación de instancias y mantenerse durante todo el proceso selectivo.

Cuarta.-Solicitudes.

En las instancias solicitando tomar parte en la presente convocatoria, los aspirantes manifestaran que reúnen todas y cada una de las condiciones y requisitos exigidos en la base tercera de la convocatoria, referidas a la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias, y se dirigirán al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Canals y se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento, situado en la planta baja de la Casa Consistorial en la Plaza de la Vila nº 9 de esta localidad, o a través de cualquier medio previsto en la normativa reguladora del procedimiento administrativo

Las instancias se deberán ajustar al modelo que se incluye como anexo II de estas Bases.

Junto a la instancia se presentará justificante de haber ingresado en la Caja Municipal, mediante ingreso bancario en BANKIA, oficina de Canals, sita en Av. Vicente Ferri número 2, en la siguiente cuenta corriente, IBAN ES69 2038 6132 2860 0001 5685, a nombre del Ayuntamiento de Canals, o resguardo de abono, en su caso, por giro postal o telegráfico, los derechos de examen, que se fijan en 21 euros, de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Derechos de Examen aprobada por el Ayuntamiento Pleno el 30 de septiembre de 2004 (B.O.P. nº 311 de 31-XII-2004). Debiéndose especificar que el mismo se efectúa en concepto de "derechos de examen para participar en Bolsa de Trabajo Profesores de EPA, ámbito de Comunicación, convocada por el Ayuntamiento de Canals", con expresión del nombre y apellidos del aspirante. Los citados derechos de examen sólo serán devueltos a quienes no sean admitidos al procedimiento selectivo por falta de alguno de los requisitos exigidos para tomar parte en el mismo.

Igualmente, se deberá adjuntar la documentación acreditativa de estar en posesión de los méritos que, en su caso, se aleguen, mediante originales o fotocopias compulsadas.

El Tribunal no tendrá en cuenta aquellos méritos que no sean acreditados documentalmente.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de anuncio en periódico de amplia difusión provincial.

Quinta.-Admisión de aspirantes.

Una vez finalizado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde dictará una resolución, en el plazo de un mes, declarando aprobadas las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos, y composición del Tribunal calificador.

En esta resolución, que se publicará en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Canals (www.canals.es), constará el nombre y apellidos de los aspirantes admitidos y excluidos y, en su caso, el motivo de exclusión, y designación de los miembros del Tribunal. De no presentarse reclamaciones se entenderá dicha lista elevada a definitiva.

Frente a esta resolución se podrá presentar reclamaciones, o subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión, en el plazo de diez días hábiles, en los términos del artículo 68 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si se

presentan reclamaciones serán aceptadas o rechazadas, aprobándose la lista definitiva, así como la fecha, lugar y hora de la sesión de valoración de méritos, que se publicará de la misma manera.

Sexta. Tribunal calificador.

El tribunal calificador estará formado por un presidente, tres vocales y un secretario, con voz y voto, así como sus respectivos suplentes.

La designación de los miembros del tribunal incluirá la de sus respectivos suplentes y tenderá a la paridad entre mujeres y hombres.

Todos los vocales miembros del Tribunal deberán estar en posesión de una titulación igual o superior a la exigida en la respectiva convocatoria, respetándose los principios de especialidad y profesionalidad en su composición.

Cuando concurren en los miembros del Tribunal alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, éstos se abstendrán de intervenir y notificarán esta circunstancia a la Alcaldía- Presidencia; asimismo, los aspirantes podrán recusarlos en la forma prevista en el artículo 24 de la citada Ley.

Los Tribunales no podrán constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus integrantes, titulares o suplentes indistintamente. En cada sesión del tribunal podrán participar los miembros titulares presentes en el momento de la constitución y, si están ausentes, los suplentes, sin que puedan sustituirse entre ellos en la misma sesión. Asimismo, están facultados para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de las pruebas, para adoptar los acuerdos necesarios que garanticen el debido orden en las mismas en todo lo no previsto en estas bases y para la adecuada interpretación de las bases de la convocatoria. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos.

Si constituido el tribunal, e iniciada la sesión, se ausentara el presidente y/o el secretario, designarán, entre los vocales concurrentes, su sustituto durante su ausencia.

La pertenencia al tribunal de selección por todos y cada uno de los miembros será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

De todas y cada una de las sesiones del tribunal, tanto de valoración de méritos, y deliberación de los asuntos de competencia suya, el secretario extenderá un acta, que será firmada por todos los miembros del tribunal, en que se harán constar las puntuaciones de la valoración de méritos, demás incidencias y, si fuera necesario, las votaciones que se produjesen. Las actas rubricadas constituirán parte del expediente que reflejará el proceso selectivo llevado a efecto.

Los actos que ponen fin a los procedimientos selectivos deberán ser motivados. La motivación de los actos del tribunal dictados en virtud de discrecionalidad técnica, científica o profesional, en el desarrollo de su cometido de valoración, será suficiente que esté referida al cumplimiento de las normas legales y reglamentarias, así como de las bases.

Los miembros del Tribunal, percibirán las indemnizaciones que por razones del servicio tengan establecidas en el Real Decreto 462/2002 de 24 de mayo, o normativa vigente en el momento de la celebración de las pruebas selectivas.

Séptima.- Comienzo y desarrollo del proceso selectivo.

Los anuncios de lugar, día y hora de celebración del resto de sesiones -en su caso-, resultados obtenidos, así como cualquier decisión que adopte el tribunal de selección y que haya de conocer el personal aspirante hasta la finalización del proceso selectivo, se publicarán en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Canals (www.canals.es), y valdrá como notificación a todos los efectos.

Las pruebas de selección que se convocan, constarán de lo siguiente:

CONCURSO

Tal como se señala en la cláusula Cuarta, la acreditación de estar en posesión de los méritos que, en su caso, se aleguen, se realizará mediante la aportación de documentos originales o fotocopias compulsadas. El Tribunal no tendrá en cuenta aquellos méritos que no sean acreditados documentalmente.

a) Experiencia: Tiempo de prestación de servicios profesionales, como funcionario o contratado laboral, en cualquier administración pública, en puestos como docente en centros de formación de personas adultas. Deberá ser acreditado detalladamente mediante certificado expedido por el órgano competente de la Administración donde se hayan prestado los servicios, que se detallará por mes de servicios prestados. Los periodos de servicios inferiores a un mes en el cómputo total de este apartado no serán valorados. Por cada mes de servicios prestados: 0,15 puntos. La valoración total de este apartado no podrá exceder de 5 puntos.

b) Titulaciones y Diplomas: Se valorarán siempre que no constituyan requisito para el acceso a la plaza. La titulación se acreditará mediante la expedición de los títulos correspondientes por la autoridad académica competente. Esta misma autoridad podrá declarar también la equivalencia de títulos y será la única competente para hacer esa declaración de equivalencia. Los Títulos deberán estar debidamente convalidados en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

Se entregarán en original o fotocopia compulsada. La valoración total de este apartado no podrá exceder de 2 puntos.

Título en lenguas en base al Marco Europeo Común de Referencia (MCER) con nivel B1 o superior: 2 puntos. La titulación de inglés no podrá valorarse como mérito.

c) Cursos: Se valorarán aquellos cursos de formación y perfeccionamiento siempre que tengan relación directa con las funciones del puesto que se convoca, de 30 horas o más, impartidos u homologados por Organismos Oficiales de Formación (INAP, IVAP y otros). Deberán ser acreditados documentalmente, en original o copia compulsada, y expedidos por los referidos organismos. No se valorarán aquellos cursos en cuyos justificantes no se acrediten las horas de duración de los mismos, ni aquellas actividades de naturaleza diferente a los cursos, tales como jornadas, mesas redondas, debates y seminarios. En ningún caso serán valorados por cursos de formación aquellos cursos o asignaturas cuya finalidad sea la obtención de un título académico, master u otra titulación de postgrado. Se valorarán según el siguiente baremo:

Cursos de 100 o más horas de duración: 2 puntos.

Cursos de 75 a 99 horas " " : 1'50 puntos.

Cursos de 50 a 74 horas " " : 1 punto.

Cursos de 30 a 49 horas " " : 0'50 puntos.

En ningún caso la valoración por este concepto podrá exceder de los 3 puntos.

La puntuación final del concurso estará determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en los tres apartados.

En base a esta se formará las listas de aprobados y la propuesta de bolsa de trabajo. En caso de empate en las puntuaciones finales, se colocará por delante aquél que hubiera obtenido mayor puntuación en el apartado de experiencia. De persistir el empate, se colocará por delante aquél que hubiera obtenido mayor puntuación en el apartado de titulaciones y diplomas. De persistir el empate, se colocará por delante aquél que hubiera obtenido mayor puntuación en el apartado de cursos. De persistir el empate este se resolverá por sorteo.

Octava.-Propuesta del tribunal.

Una vez determinada la puntuación final, formada por la suma de las puntuaciones obtenidas en los tres apartados del concurso, se constituirá la Bolsa de trabajo, con el orden resultante.

El tribunal calificador elevará la lista de aprobados a la Alcaldía del Ayuntamiento con propuesta de formación de la bolsa de trabajo.

Novena.-Llamamiento y presentación de documentos.

De surgir necesidades en el Ayuntamiento que sea necesario cubrir a través de esta bolsa, se requerirá al aspirante correspondiente para que en el plazo de cinco días naturales presente los documentos que acrediten los requisitos en las bases de la convocatoria y demás previstos en la normativa de aplicación. Con carácter general habrá de aportarse:

a) De ser español, fotocopia del DNI acompañada del original para su compulsión. En caso de extranjeros, documento público acreditativo expedido por autoridad competente del Estado de que se trate. Este último documento deberá contar con el correspondiente certificado de autenticidad de la Embajada o Delegación Consular en España correspondiente al Estado de que se trate o, en su caso, con la diligencia de autenticidad expedida por autoridad competente del Estado en cuestión en los términos de los tratados internacionales en vigor suscritos por España.

b) Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil o, caso de extranjeros, documento público acreditativo expedido por autoridad competente del Estado de que se trate. Este último documento deberá contar con el correspondiente certificado de autenticidad de la embajada o delegación consular en España correspondiente del Estado de que se trate o, en su caso, con la apostilla de autenticidad expedida por autoridad competente del Estado de que se trate en los términos de los tratados internacionales en vigor suscritos por España.

c) Copia autenticada o fotocopia (acompañada del original para su compulsión) de la titulación exigida. Si este documento estuviera expedido después de la fecha en que expiró el plazo de presentación de instancias, deberá justificar el momento en que concluyeron sus estudios. En todo caso las equivalencias deberán ser acreditadas mediante certificación aportada por el aspirante expedida al efecto por la Administración Educativa competente. En el mismo sentido, habrán de acreditarse las correspondientes homologaciones de la Administración española competente respecto de las titulaciones expedidas en el extranjero.

d) Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones o Instituciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. Caso de extranjeros habrá de aportarse declaración jurada no haber sido objeto de sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

e) "Certificado Médico Oficial" en donde conste que el aspirante posee la capacidad física y psíquica necesaria para el desempeño de las funciones del puesto de trabajo afectado.

f) Declaración jurada de que no se encuentra incurso en ninguna causa de incompatibilidad de las previstas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

g) Por aplicación de lo previsto por el artículo 13-5 de la ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de Modificación Parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, deberá aportar la acreditación de una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales

Los funcionarios/ empleados públicos están exentos de justificar las condiciones y los requisitos exigidos y acreditados cuando obtuvieron su nombramiento anterior, por tanto, tendrán que presentar únicamente el certificado de la Administración Pública en la que conste su condición de funcionario/ empleado público y que cumple las condiciones y requisitos señalados.

No obstante, si en la convocatoria se exigen condiciones o requisitos que no constan en su expediente personal, se tendrán que acreditar mediante fotocopia acompañada de su original para su compulsión.

La falta de presentación de la documentación dentro del plazo establecido, excepto en los casos de fuerza mayor, o cuando de la presentación de los documentos se desprenda el no cumplimiento de los requisitos de la convocatoria o supuestos de falsedad en la declaración, dará lugar a la invalidez de las actuaciones del aspirante. En este sentido, comportará la nulidad subsiguiente de los actos del tribunal en relación con el aspirante y la imposibilidad de efectuar su nombramiento. Sin perjuicio de otras responsabilidades en que haya podido incurrir.

En aquellos casos en que los aspirantes rechazasen la oferta, estos pasarían a ocupar el último lugar de la Bolsa, salvo que alegasen causas de maternidad o de incapacidad laboral transitoria, en cuyo caso conservarían el orden que originalmente ocupaban en la Bolsa.

Las personas contratadas, una vez finalizado el contrato, volverán a ocupar en mismo lugar que tenían en la bolsa.

Décima.- Contratación y toma de posesión.

Presentada la documentación por el aspirante y siendo ésta conforme, el órgano municipal competente efectuará la contratación del aspirante.

Hasta que no se formalicen los contratos, los aspirantes no tendrán derecho a la percepción de ninguna retribución económica.

Úndécima.-Incidencias.

El tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y para tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo en todo lo que no esté previsto en las presentes bases.

Duodécima.-Vinculación de las bases.

Las presentes bases vinculan a la Administración, al tribunal y a quienes participen en las pruebas selectivas. Contra esta convocatoria y todos los actos administrativos definitivos que se deriven, los interesados podrán interponer, de acuerdo con lo que establece el artº 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrán interponer los siguientes recursos:

a) Recurso potestativo de Reposición, ante la Alcaldía-Presidencia, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la exposición pública de las presentes bases en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Canals.

b) Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la exposición pública de las presentes bases en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Canals.

ANEXO I (TITULACIÓN REQUERIDA)

Ámbito de Conocimiento en el campo de Comunicación: Grado o Licenciatura de Filología Inglesa o titulación equivalente y DIPLOMA MESTRE VALENCIÀ y Máster de Formación Pedagógica y Didáctica (Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Educación) o titulación equivalente.

ANEXO II (MODELO DE INSTANCIA)

A	ESPECIALITAT
<input type="checkbox"/> D) Professor/a d'àmbit de Comunicació	
B	DADES PERSONALS
Nom i cognoms: Edat:.....	
Adreça: de:	
Telèfon:..... DNI:	
E-MAIL:.....	
C	SOL·LICITUT

EXPOSE:

I. Que vull ser admés en la convocatòria de constitució d'una borsa de treball per a l'Educació de Persones Adultes, d'acord amb les bases aprovades per Resolució d'Alcaldia amb data 24/10/2017, bases que declare conèixer i accepte. La convocatòria ha sigut anunciada al Diari Levante, de data 1/11/2017.

II. Que reunisc tots i cadascun dels requisits que s'exigeixen per a participar en la convocatòria, i que em compromet a prestar jurament o promesa en la forma legalment establerta, així com a subscriure el corresponent contracte de treball assumint les obligacions que es concreten a les bases.

III. Que adjunte justificant d'haver abonat 21 euros pel concepte de drets d'examen.

V. MÉRITS:

ALTRES:

DEMANE:

Que siga admesa la present sol·licitud de participació en la convocatòria junta amb la documentació adjunta.

D | DATA I SIGNATURA

Canals, de del 20...

Signat:.....

